

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres idem. 24

Sale los Lunes, Miercoles y Viernes.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 4 de Abril de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 815.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º.—Circular.

Las Córtes constituyentes han acordado un crédito de 10 millones de reales que deberá emplearse en el armamento de la Milicia nacional; y la Reina, que se propone realizar los patrióticos fines de los Representantes de la nacion, y que la fuerza ciudadana tenga todo el armamento posible para que pueda continuar prestando los importantes servicios que hasta aqui á la causa de la libertad y del órden, y que al mismo tiempo apetece se dé impulso y proteccion á la industria nacional; conformándose con lo que he tenido la honra de proponerle, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar:

Primero. Que en todas las fábricas nacionales se construya el número de fusiles que sea posible, dando á sus trabajos la mayor extension.

Segundo. Que en las mismas fábricas se proceda sin levantar mano á la recomposicion de todos los fusiles que se hallan descompuestos en los almacenes nacionales.

Tercero. Que tambien se construyan y recompongan las carabinas, pistolas, sables, lanzas y demas armas que se encarguen por disposiciones particulares.

Cuarto. Que por el Ministerio de la Gobernacion se libren á la órden del Director general de Artillería, y á cuenta del crédito de los 10 millones, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la construccion y recomposicion de armamento.

Quinto. Que por el Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que los libramientos á que se refiere el artículo anterior sean pagados con puntualidad.

Sexto. Que el Director general de Artillería pase al Ministerio de la Gobernacion todos los meses un estado de los fusiles que esten dispuestos para entregarse á la Milicia nacional, con distincion de los que sean de nueva construccion ó recompuestos.

Sétimo. Que el Inspector de la Milicia nacional, teniendo presentes los referidos estados y el número de armas repartido ya á cada provincia, el de Milicianos nacionales que haya en ellas, sus circunstancias locales y los demas datos que convenga, proponga al Ministerio de la Gobernacion el repartimiento que haya de hacerse cada mes de los fusiles construidos y recompuestos.

Octavo. Aprobado el repartimiento por el Ministro de la Gobernacion, se darán las órdenes oportunas para que los fusiles se pongan á disposicion de los Gobernadores de las provincias, los que oyendo á las Diputaciones y Subinspectores de la Milicia nacional, y teniendo presente el número de individuos que haya en cada pueblo, el de las armas que les hayan sido entregadas anteriormente, y las demas circunstancias que el bien público exija tener en cuenta, harán la distribucion entre los mismos pueblos, dando noticia detallada á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1855.=Santa Cruz.
=Sr. Gobernador de la provincia de..

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde esta fecha he dispuesto que los Batallones de la Milicia Nacional que hasta ahora se han podido organizar en esta provincia se denominarán en lo sucesivo por el orden siguiente:

1 ^{er.}	Batallon.	Palencia.
2. ^o	Idem. . .	Ducñas.
3. ^o	Idem. . .	Baltanás.
4. ^o	Idem. . .	Ventavillo.
5. ^o	Idem. . .	Astudillo.
6. ^o	Idem. . .	Frechilla.
7. ^o	Idem. . .	Villarramiel.
8. ^o	Idem. . .	Carrion.
9. ^o	Idem. . .	Saldaña.

COMPANIAS SUELTAS DE CAZADORES.

- 1.^a Guardo.
- 2.^a

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos, Sres. Jefes y oficiales é individuos de tropa que componen los espresados nueve Batallones y companias sueltas de Cazadores de la benemérita Milicia Nacional de esta provincia, para que desde luego tomen cada uno, el número que por el orden que en el estado que antecede se le señala.

Asimismo se reencarga á los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos que tienen ya organizados sus Batallones y Companias re-

mitan á mi autoridad, los que no lo hayan verificado, las relaciones de los Sres. Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos, que hayan sido nombrados con arreglo á lo que se les designaba en los estados insertos en los Boletines oficiales, en la nueva organizacion que se le dió á dicha Milicia en Febrero último, espresando en ellas las fechas de sus nombramientos. Palencia 29 de Marzo de 1855.=El General, Subinspector, José de Villalobos.

Direccion general de obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 25 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arrendo del portazgo de Herrera de Pisuega, situado en la carretera de Madrid á Santander por Valladolid y Palencia, por tiempo de dos años y cantidad de 65,102 reales vellon anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1848, las leyes de 20 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.^o de Abril de 1831, acordada por Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exenciones de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales cada una. Madrid 24 de Marzo de 1855.=

El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Herrera de Pisuerga, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 20 de Enero último una Real orden que se halla inserta en la Gaceta de 4 del actual, y su tenor literal es el siguiente.

«Exmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á instancia del Juez de primera instancia de Peñafiel y reclamacion del Director gerente del Banco del Progreso, sobre si los documentos privados escritos en papel comun que se presenten en juicio debe verificarse reintegro y en que clase; ha tenido á bien disponer, después de oír los dictámenes de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del estinguido Consejo Real, que los documentos escritos en papel blanco, y presentados en juicio antes del mes de Enero de 1852, deberán reintegrarse con los correspondientes pliegos del sello 4.º, según lo dispuesto en el art. 95 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y que los presentados con posterioridad á aquella fecha, no estan sujetos á reintegro en virtud de lo prevenido en el art. 82 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, toda vez que no hay términos hábiles para hacer la aplicacion por analogia, en atencion á que el reintegro ha de consistir en cantidad igual al papel sellado que debió emplearse con arreglo á lo consignado en el art. 58 del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del estado.»

Esta Audiencia en su vista ha acordado su cumplimiento, y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para que le tenga por los funcionarios á quienes corresponde. Asi resulta de sus originales á los que me remito. Valladolid 31 de Marzo de 1855. —Blás Maria Alonso Rodríguez.

En la Gaceta de 4 del actual se halla inserta una Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de Enero último á la Direccion general de Estancadas, que dice asi:

«Exmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del Alcalde de Montes de Oca, sobre la clase de papel sellado en que han de estenderse las diligencias judiciales para cuya practica estan autorizados los Alcaldes; se ha servido resolver conformándose con el dictamen de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia, del estinguido Consejo Real y de la suprimida Direccion general de lo contencioso, que las espresadas diligencias, para cuyo conocimiento estan autorizados los Alcaldes, como delegados y en representacion de los Jueces de 1.ª instancia, respecto de aquellos asuntos perentorios y urgentes para cuyo conocimiento estan facultados por las disposiciones vigentes, se estienda en el papel sellado establecido por los articulos 24, 25, y 26 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, puesto que no obran por autoridad propia.»

Y este Tribunal pleno en su consecuencia ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento por los funcionarios á quienes corresponde. Asi resulta de sus respectivos originales, á los que me remito. Valladolid 31 de Marzo de 1855 —Blás Maria Alonso Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera.

Nota de los donativos voluntarios que se han recogido en esta villa de Cervera en favor del pueblo de Cardaño de Abajo.

	Rs. vn.
Un ciudadano que oculta su nombre.	500
D. Felix Gomez Inguanzo, por si y sus comitentes.	200
La Administracion de Pineda.	121
El Alcalde de Resoba.	80
D. Gregorio Fernandez de Mier.	76
El Alcalde de Lores.	57
D. Facundo Liebana.	58
El Alcalde de S. Felices.	24
D. Pedro Ibañez.	19
D. Manuel Tezanos.	20
D. Pablo Bravo.	19
El Alcalde de Celada.	17
D. Francisco de Sales Gonzalez.	10
D. Cesáreo Huidobro.	10
D. Tomas Ruesga.	10
D. Angel Gomez.	4
D. Angel Barreda.	2
D. Gaspar Iglesias.	1
D. Miguel Garcia, cuatro libras de lino, on.	8
Total.	1216

De los 1216 rs. tiene recibidos el Alcalde de dicho pueblo de Cardaño 597 rs. quedando en poder del De-

positario de esta villa D. Gregorio Fernandez de Mier, Párroco de la misma 619 rs., los cuales con los demás donativos que se reciban se hallan á disposicion del Ayuntamiento de dicho pueblo. Cervera 29 de Marzo de 1855. =Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha señalado el domingo 29 de Abril, para el arriendo en subasta de la Casa-Teatro, por un año, de primero de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1856, conforme á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría.

La licitacion se hará por pliegos cerrados arreglando las proposiciones al modelo adjunto.

Empezará su apertura á las once en punto de la mañana, en una de las salas del edificio Consistorial.

El tipo para la subasta es el de 12.000 reales. Para ser admitido á ella es necesario acreditar haber consignado 6.000 reales en la Depositaria de los fondos municipales.

Valladolid 24 de Marzo de 1855 =El Presidente, *Dionisio Nieto*. El Secretario, *Simon Guerrero*.

MODELO.

D. enterado de las condiciones establecidas para el arriendo de la Casa-Teatro de Valladolid, allanándolas todas, ofrece la cantidad de (aquí el precio). Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

En el sorteo verificado en 25 del actual correspondió el número primero al mozo Raimundo Gallego Abad, de esta naturaleza, y en el día 28 el Ayuntamiento le declaró soldado y prófugo; cuyas señas se ponen á continuacion: Edad 24 años, estatura 5 pies escasos, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara llena, barba poca, color trigüeño, con algunas berrugas en la frente y mano izquierda, chaqueta y patalon azul con vivos y botones de plomo, como militar, gorra negra de pellejos, todo viejo y calzado con almadreñas, quien se halla pordiosando; en cuya virtud encargo á los señores Alcaldes é individuos de la guardia civil de esta provincia practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura y ponerle á mi disposicion para el objeto indicado. Villaprovedo 31 de Marzo de 1855. =*Fausto Hornillos*.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha tenido á bien proponer la admision de instancias que se le dirijan en obtencion de la plaza de Médico titular de ella, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletin oficial de esta provincia fecha 19 de Marzo último, hasta el 15 del que rije. Villada Abril 2 de 1855. =*Mariano de Guzman*.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Se halla aun vacante la plaza de Cirujano de este pueblo: su dotacion consiste en quince celemines de trigo de buena calidad por cada un vecino que no sea indijente, los que se rasuren en sus casas pagarán seis celemines mas de igual especie, que todo ascenderá á cuarenta y cuatro cargas, poco mas ó menos, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que al efecto le facilitará el Ayuntamiento, y tambien percibirá suerte de leña como otro vecino. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes fraqueadas á la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el quince de Abril, en cuyo dia se proveerá. Villaconancio 30 de Marzo de 1855. =El Alcalde *José Gonzalez*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un molino harinero sito en el término de Bahillo, perteneciente á Tomás Soto, vecino de Itero Seco: las personas que quieran interesarse en su compra, podrán contratar con su dueño.

En el depósito de la Ventajosa, estramuros de esta ciudad, á orillas del Canal, se halla de venta un gran surtido de carbones de piedra de diferentes clases, á precios sumamente arreglados, dándose á 14 cuartos arroba el menudo pastoso ó bastante vituminoso muy propio para las fráguas, y el de Orbó bien conocido en el país á 16 cuartos. Hay tambien de primera calidad de Sabero y Otero á mayor precio segun el número de arrobas que se compre. 3

En Monzon de Campos tiene D. Fausto de Gibaja, treinta ó mas carros de buena yerba para cebar ganado. Si alguno quisiera comprarla, puede hacerlo por carro ó arrobas á precio de real y medio una. 5